

En estas escrituras se señalará el plazo de los pagos anuales, así como las formalidades y documentos necesarios á su verificacion; y ademas se articulará expresamente que los renteros tendrán facultad de enagenar sus rentas en venta ó en qualquiera otra forma á toda clase de personas y comunidades, en los términos que como arbitros se convinieren. Que si por larga ausencia ú otro motivo no cobrasen en los plazos prescriptos, se les satisfarán todos los caídos en el día que por sí ó sus apoderados se acuda á la cobranza; y que si las rentas pertenecieren á extrangeros estarán exentas de confiscacion aun en el caso de ser súbditos de Príncipes ó Estados con quienes haya guerra.

Para que al público no se le retarde el beneficio de la amortizacion de los Vales, ni la noticia de las creaciones y números de los que deban cancelarse, cuidará la Direccion de la Caja de ir trasladando sucesivamente á la Tesorería mayor en cuenta del total producto líquido de la rifa aquella parte que corresponda á los capitales de las rentas que se constituyan á consecuencia de cada sorteo; reservando en su poder el restante valor de los billetes despachados para ir llenando las demas atenciones de su cargo, hasta que concluida la operacion se pase á la misma Tesorería la resulta final, juntamente con los intereses producidos por los Vales reservados en la Caja, durante el tiempo que lo hayan estado, como pertenecientes á la Real Hacienda.

Declaro ultimamente por mí y á nombre de mis sucesores que las referidas rentas vitalicias, como subrogadas con beneficio público en lugar de una porcion de los Vales Reales, son una deuda contraida por el bien del Estado, y en todos tiempos queda el Estado mismo obligado á su puntual satisfaccion, sin que jamas pueda admitirse duda ó controversia. Tendreislo entendido, lo comunicareis á mi Consejo Real, para que expida la Cédula correspondiente, y dareis las demas ordenes que se requieran para su cumplimiento.—Rubricado de la Real mano.—En S. Lorenzo à veinte y seis de Noviembre de mil setecientos noventa y nueve.—A Don Miguel Cayetano Soler.—Publicado en el mi Consejo este mi Real Decreto, acordó su cumplimiento y expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos y cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones veais